

INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL

Informe de Cumplimento año 2024

Comisión para el Mercado Financiero

En el marco de la promulgación de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, se dicta el Decreto N° 65 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para los órganos de la Administración del Estado.

Las instituciones afectas al presente reglamento deberán informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad sobre los procesos de selección efectuados conforme a la selección preferente de personas con discapacidad y la mantención y contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Según lo anterior, al dar respuesta a la presente consulta se entiende por reportada la información para ambos organismos.

Para efectos del Reglamento, se consideran personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, a aquellas que cuenten con:

1- Calificación y Certificación de discapacidad otorgada por COMPIN, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.422: “Corresponderá a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, calificar la discapacidad.”

2.- Registro Nacional de Discapacidad (RND) según señala el artículo 4 de la Ley N° 20.422: “Para acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en la presente ley, las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez a que se refiere el artículo 13 del presente cuerpo legal y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.”

3.-Pensión de Invalidez:

- Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), otorgada por el Estado (IPS)
- Pensión por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, Ley N° 16.744.
- Pensión de Invalidez entregada por las AFP o Antiguo sistema, Ley N° 3.500.

Ítem N° 1: Identificación

1. Datos de Identificación de quien responde

Pregunta	Respuesta
Nombre	Pablo Labraña
Cargo	Jefe División Gestión de Personas

Ítem N° 2: Selección preferente

Según lo dispuesto en el Reglamento del Art. 45 para el sector público, lo referido a la Selección preferente: Artículo 8, Artículo 9.-

A continuación, de cuenta de la siguiente información solicitada:

1.- ¿EXISTIERON POSTULANTES CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIOS /AS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN EL AÑO 2024?

- Sí

2.-N° TOTAL DE PROCESOS DE SELECCIÓN QUE INCLUYERON PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIOS/AS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ EN LA NÓMINA FINAL EN EL AÑO 2024.

Si su respuesta es "cero", indique las razones en la próxima pregunta "Comentarios"

0

3.- Comentario

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases concursales, los cuales son revisados en la etapa de Evaluación de Antecedentes Curriculares (Formación, especialización y experiencia profesional requerida).

4.- N° TOTAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON SELECCIONADAS EN EL AÑO 2024.

Indique el número total de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez que hayan sido seleccionadas durante el periodo enero - diciembre 2024.

0

5.- EN CASO DE NO HABER SELECCIONADO A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON PARTE DE NÓMINAS FINALES EN EL AÑO 2024, INDICAR EL MOTIVO.

Seleccione una alternativa

- Otro:

6.- Comentario

En el caso que haya seleccionado "Otro" en pregunta anterior, favor ingresar las observaciones que correspondan en esta sección, como por ejemplo que exista más de una opción a las señaladas.

Por incumplimiento de los puntajes mínimos establecidos en las etapas previas.

Ítem N°3: Mantención y contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez

La Ley 21.015 establece que en los órganos de la Administración del Estado que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de su dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional (no se considera personal a honorarios).

Si del cálculo anterior resulta un número con decimales, se aproximará al entero inferior.

1. ¿Su institución contó con personas con discapacidad con contrato vigente (planta, contrata y/o Código del Trabajo) durante el año 2024?

- Sí

2. Indique dotación máxima para el año 2024 autorizada por Ley de Presupuesto¹

Pregunta	Respuesta
Dotación máxima para el año 2024	702
1% de su dotación máxima 2024 ²	7

Cumplen la cuota de contratación las instituciones cuyo **promedio de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez** con contrato vigente (sin aproximar), **sea igual o mayor al 1%** de su dotación máxima.

De acuerdo al Reglamento para el Sector Público, las instituciones que **NO** hayan dado cumplimiento a la cuota de contratación del 1% de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez. para ello, **la jefatura del servicio deberá presentar un informe fundado** dentro del mes de abril de cada año.

3. N° de personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez contratadas.

Complete la siguiente información indicando el número de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez con contrato vigente mensualmente durante el año 2024, contabilizando solo contratas, plantas y código del trabajo. Para la respuesta considerar el número de personas que permanece contratada al último día de cada mes. Si hubo personas cuyos contratos terminaron durante el 2024, esto también debe verse reflejado en las respuestas.

¹ Este dato NO se refiere al número de personas con discapacidad contratadas, sino a la totalidad de funcionarios/as de planta, contrata y código del trabajo del año 2024. No se considera personal a honorarios. La determinación de la dotación máxima de las instituciones será la que fije la Ley de Presupuestos del Sector Público del año en consulta o bien aquella que regule la dotación de personal en caso de que no esté fijada en la Ley de Presupuestos. La información de dotación máxima que declare la institución será contrastada con lo reportado por la Dirección de Presupuestos a través de la Ley de Presupuestos correspondiente. En el caso de los Servicios de Salud y Servicios Locales de Educación deberán considerar las glosas 1 y 2 para la suma total de la dotación informada.

² En caso de que del cálculo del 1% resulte un número con decimales, se aproxima al entero inferior.

Por ejemplo: si hubo sólo una persona con discapacidad contratada entre los meses de abril a junio, esos tres meses se completará con 1, mientras el resto de los meses se completará con 0. Si su dotación máxima para el 2024 fue menor a 100 funcionarios o trabajadores, de todas formas, le solicitamos completar el resto de las preguntas, aún cuando se entiende que no está obligado a dar cumplimiento a la mantención y contratación de un 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez. Recordar que para dar cumplimiento a este ítem se requiere que la persona cumpla con alguno de los siguientes:

1. Calificación y Certificación de discapacidad otorgada por COMPIN
2. Registro Nacional de Discapacidad (RND).
3. Pensión de Invalidez

Pregunta	Respuesta
Enero 2024	3
Febrero 2024	3
Marzo 2024	3
Abril 2024	3
Mayo 2024	3
Junio 2024	3
Julio 2024	3
Agosto 2024	3
Septiembre 2024	3
Octubre 2024	3
Noviembre 2024	3
Diciembre 2024	3
Promedio 2024	3

Ítem N°4: Listado de Personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez contratadas durante el año 2024

1. Listado de Personas con contrato vigente año 2024 con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez.

Archivo Subido:

Listado de Personas 2024.xlsx

Ítem N°5: Medidas de accesibilidad y difusión de Informes

MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD EN PROCESOS DE SELECCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del reglamento, se establece que “El jefe superior del servicio y quienes sean contratados en calidad de asesores externos para la implementación de los procesos de selección de personal deberán **implementar las adaptaciones y ajustes necesarios**, de conformidad a lo que establece el artículo 24 de la ley No 20.422, así como proveer los servicios de apoyo o ayudas técnicas que sean necesarios”.

1. ¿Durante el año 2024, la institución identificó las necesidades de ajustes razonables y/o apoyos para postulantes con discapacidad durante los procesos de selección?

Por ajustes razonables se entienden aquellas medidas de accesibilidad o adecuación de procedimientos en las entrevistas y/o pruebas de selección (por ejemplo Intérprete de Lengua de Señas, Videoconferencia con subtítulos, Accesibilidad en ingreso a edificio/oficina, Instrumentos de evaluación en Braille, etc.). Por apoyos, se comprenden tanto las tecnologías de apoyo (tablet, sistemas de comunicación virtual, dispositivos con lector de pantalla, etc.) como otros mecanismos de apoyo (como perros de asistencia personal, asistente personal, etc.)

- **No**

DIFUSIÓN INFORMES PERÍODO ANTERIOR (2023)

El reglamento de la Ley 21.015 establece que las instituciones deberán publicar el informe de cumplimiento de selección preferente, de mantención y contratación de cada año, **en la página web institucional dentro de los 30 días siguientes a su emisión.**

Asimismo, establece que en aquellos casos de instituciones que presenten sus razones fundadas por incumplimiento de la cuota de contratación dentro del mes de abril, éstas deberán publicar dicho informe **en las páginas web institucionales dentro del mes siguiente a su emisión.**

2. Respecto del informe de cumplimiento de selección preferente y cuota de contratación correspondiente al periodo anterior (2023): ¿se publicó en el sitio web institucional dentro de los 30 días posteriores a la emisión del informe?

- Sí, se publicó dentro de plazo

De acuerdo a lo indicado en el artículo 12 del Reglamento para el Sector Público, aquellas instituciones públicas que, teniendo una dotación máxima igual o mayor a 100, NO dieron cumplimiento a la contratación de al menos un 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, deben excusarse mediante un informe con razones fundadas.

3. De acuerdo a lo anterior, ¿a su servicio le aplicaba entregar razones fundadas el periodo anterior (2023)?

- Sí, porque no cumplió cuota del 1% teniendo una dotación igual o mayor a 100

4. El informe de razones fundadas, en caso de que haya presentado excusas por incumplimiento de la cuota de contratación correspondiente al año 2023, ¿se publicó en el sitio web institucional dentro de los 30 días posteriores a la emisión del informe?

- Sí se publicó dentro de plazo

Ítem N° 6: Gestor/a de Inclusión

1. ¿Su institución cuenta con un/a "Gestor/a de Inclusión" en el área de gestión de personas?

- Sí